

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año IX - Vol. IX - No. 18 - Septiembre 30 de 2002

CONTIENE

ACUERDO No. 1505 DE 2002 "Por medio del cual se implanta el Sistema de Administración de Riesgos, sus políticas, directrices, normas y procedimientos".	1
ACUERDO No. 1527 DE 2002 "Por el cual se trasladan unos cargos en los Distritos Judiciales de Cali y Buga."	6
ACUERDO No. 1528 DE 2002 "Por el cual se suprimen unos cargos en los Distritos Judiciales de Cali y Buga."	7
ACUERDO No. 1529 DE 2002 "Por el cual se crean unos cargos en los Distritos Judiciales de Cali y Buga."	8
ACUERDO No. 1530 DE 2002 "Por el cual se suprime un cargo en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali."	10

(Continúa)

Editora Responsable
CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ
Secretaría

ACUERDO No. 1531 DE 2002 10
“Por el cual se crean unos cargos en la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle.”

ACUERDO No. 1560 DE 2002 11
“Por el cual se establece el horario de atención al público en los despachos judiciales de la ciudad Cartagena.”

ACUERDO No. 1564 DE 2002 12
“Por medio del cual se da cumplimiento a una sentencia de tutela del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.”

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. 1505 DE 2002
(Agosto 8)**

“Por medio del cual se implanta el Sistema de Administración de Riesgos, sus políticas, directrices, normas y procedimientos”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales

ACUERDA

**CAPÍTULO I
DEFINICIÓN Y GENERALIDADES**

ARTÍCULO PRIMERO.- *Definición de administración de Riesgos:* La administración de Riesgos es un proceso mediante el cual se identifican, evalúan, controlan y financian los riesgos a que se están expuestos los bienes, talento humano y demás recursos e intereses de la Rama Judicial, la comunidad destinataria de sus servicios y el medio ambiente que rodea los recursos disponibles para ello.

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Etapas del proceso de Administración de Riesgos:* El proceso de Ad-

ministración de Riesgos comprende las siguientes etapas:

- 1) **Identificación:** Realizar el inventario de bienes, recurso e intereses que posee la Rama Judicial y las amenazas a que están expuestos.
- 2) **Análisis y evaluación:** Determinar las causas y efectos que tendría la materialización de las amenazas sobre la entidad, la comunidad y el medio ambiente
- 3) **Control:** Determinar y aplicar medidas de prevención de los riesgos, incluyendo el desarrollo e implementación de los planes de contingencia, emergencia y atención de amenazas o desastres.
- 4) **Financiación:** Determinar y adoptar los mecanismos necesarios para financiar los riesgos. La financiación se realizará con recursos de la entidad de manera directa o mediante la contratación de pólizas de seguros: lo primero se denomina retención y la segunda transferencia financiera.

ARTÍCULO TERCERO.- *Objetivos:* El Sistema de Administración de Riesgos, en relación con las amenazas derivadas de las actividades de la entidad, busca cumplir con los siguientes objetivos:

- 1) Promover e implantar las acciones conducentes a fomentar la cultura de Administración de Riesgos en la entidad.
- 2) Obtener una visión global de los riesgos que corre la entidad y controlarlos física y financieramente.

- 3) Proteger y conservar adecuadamente los bienes, talento humano y recursos de la entidad, la comunidad y el medio ambiente que los rodea.
- 4) Garantizar la prestación de los diferentes servicios en forma eficiente, segura y confiable.
- 5) Mantener la estabilidad operativa, económica y financiera de la entidad.
- 6) Optimizar los recursos disponibles, de tal forma que el manejo de los Riesgos se realice al menor costo posible.

ARTÍCULO CUARTO.- *Elementos:* El Sistema de Administración de Riesgos contará con las políticas específicas, normas, procedimientos, sistemas de información y una organización que le posibilite realizar la labor de identificación, análisis, evaluación, control y financiación de los riesgos.

ARTÍCULO QUINTO.- *Aplicación:* La aplicación del Sistema de Administración de Riesgos, deberá realizarse en todas las etapas del ciclo de vida de proyectos, procesos y recursos, incluyendo la pre-factibilidad, diseño, construcción, operación y desmantelamiento de obras. El Sistema de Administración de Riesgos se hará extensivo, en cuanto sea aplicable, a contratistas, subcontratistas y proveedores, para lo cual, al definir las bases, se incluirán los requisitos correspondientes que se deben incorporar en las solicitudes de cotización, términos de referencia, pliego de condiciones y en los contratos.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS

ARTÍCULO SEXTO.- La Unidad Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, a través de la Sección de Inmuebles y Seguros, tendrá a su cargo la función de asesoría a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, en el desarrollo e implementación del Sistema de Administración de Riesgos, como parte integral del manejo de las pólizas de seguros y los siniestros que afecten los bienes, talento humano y recursos de la entidad. La Unidad de Auditoría del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, de acuerdo a la ley 87 de 1993 y el decreto 1537 de 2001, ejercerá sus funciones de asesoría y valoración de los riesgos en desarrollo del objetivo de protección de los recursos de la entidad, interviniendo en todas las etapas del proceso de Administración de Riesgos.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- *Funciones de las Unidades Asesoras:* Las principales funciones, son las siguientes:

- * Definir directrices, lineamientos, normas procedimientos tendientes a la implantación de la Administración del Riesgos en la entidad.
- * Planear y orientar el desarrollo del Sistema de Administración de Riesgos.
- * Asesorar a la alta Dirección en la definición y actualización de las políticas específicas, directrices, lineamientos normas procedimientos y metodologías para el Sistema de Administración de Riesgos.
- *

Definir y actualizar manuales o cartillas en donde se consignan las normas, procedimientos técnicos, y herramientas aplicables a cada una de las etapas del Sistema de Administración de Riesgos.

- * Promover en las diferentes entidades y dependencias de la Rama Judicial, programas para el manejo adecuado de Riesgos.
- * Estudiar, elaborar y proponer a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y a la Dirección Ejecutiva de Administración, programas de capacitación y divulgación en la administración de riesgos.

ARTÍCULO OCTAVO.- Responsabilidades Generales:

- 1) La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura ejercerá funciones de coordinación de los proyectos de administración que se desarrollen en la Rama Judicial.
- 2) La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, las Direcciones Seccionales y las diferentes Unidades, velarán por el cumplimiento de todos los programas de administración de riesgos que se desarrollen al interior de la Unidad, o dependencia que dirigen. Además deberán:
 - * Identificar los procesos y operaciones que requieran atención prioritaria, desde el punto de vista de Administración de Riesgos.
 - * Impulsar y velar por el desarrollo de los programas específicos de manejo de riesgos y programas de información requeridos por

la Unidad Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, Sección Inmuebles y Seguros.

- * Concientizar al personal sobre el manejo de riesgos y facilitar la capacitación en todos los niveles jerárquicos.
- * Cumplir y aplicar las normas y procedimientos establecidos para la Administración de Riesgos.
- * La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial es la responsable de los procesos de financiación de riesgos y de procurar el desarrollo del Sistema de Administración de Riesgos.
- * Todos los funcionarios y empleados de la Rama Judicial son responsables y participantes activos en la identificación, análisis, evaluación y control de riesgos.

CAPÍTULO III POLÍTICAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS

ARTÍCULO NOVENO.- *Políticas Generales:* Para cada una de las etapas del proceso de Administración de Riesgos, se definen las siguientes políticas, las cuales son aplicables a todas las etapas del ciclo de vida de proyectos y procesos de recursos, de todo orden.

ARTÍCULO DÉCIMO.- *Identificación:* Cada área o dependencia en la Rama Judicial, deberá mantener un inventario detallado, valorado y actualizado de sus bienes, talento humano y de las amenazas

a que están expuestos, el cual deberá estar en todo tiempo disponible para las Unidades Asesoras, vale decir, Unidad Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial - Sección de Inmuebles y Seguros y Unidad de Auditoría - Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

Cada servidor responsable del manejo de bienes de la entidad, actualizará permanentemente los inventarios y notificará al competente las novedades.

Cada área es responsable de recopilar y mantener actualizada la historia siniestral, la ocurrencia de incidentes, accidentes y siniestros que afectan los bienes y la vida de los servidores de la Rama; todo lo cual deberá ser reportado por escrito y notificado al jefe inmediato, a la Presidencia de Sala Administrativa, en cuanto hace relación a la seguridad personal, de acuerdo a los procedimientos establecidos, y a la Unidad Administrativa - Sección de Inmuebles y Seguros; además, se deberán tomar las acciones necesarias para evitar la propagación de los daños o amenazas.

La Presidencia de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura tendrá la vocería y representación de la Rama Judicial en los Consejos de Seguridad convocados por el gobierno nacional y atenderá los casos particulares de los servidores, para ser presentados a consideración de la Sala, oído el concepto de la oficina de seguridad de la Rama.

ARTÍCULO ONCE.- *Análisis y Evaluación:*

- * Los inventarios obtenidos (bienes, talento humano y amenazas) serán sometidos a procesos de análisis y evaluación, y los re-

sultados serán tenidos en cuenta para el control físico y financiero de los riesgos, así como la adopción de medidas de protección.

- * Los estudios de análisis y evaluación de riesgos serán realizadas por las dependencias responsables de los bienes y recursos humanos, quienes solicitarán el concurso de las dependencias y servidores que por sus conocimientos y funciones tengan relación con el manejo de riesgos.
- * Todos los estudios de prefactibilidad, factibilidad y diseño que se lleve a cabo en la entidad, deberán contener la identificación, análisis y evaluación de los riesgos asociados al proyecto, incluyendo el análisis de vulnerabilidad de la comunidad y el medio ambiente frente a los riesgos materia de estudio; los resultados de estos estudios serán base para los programas de control y financiación de riesgos.
- * En las actividades contractuales deberán realizarse los correspondientes procesos de identificación, análisis y evolución de riesgos con el fin de definir las garantías exigibles y el esquema de financiación.

ARTÍCULO DOCE.- *Control:*

- * Para las recomendaciones resultantes de los informes de evaluación de riesgos deberán realizarse los correspondientes estudios costos /beneficio y de viabilidad operativa y funcional, antes de proceder con su implantación.
- * Las recomendaciones que la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura

decida implantar deberán ser ejecutadas en forma ágil y oportuna por todas las dependencias responsables del uso y manejo de los bienes y recursos humanos que deban protegerse.

- * Todos las dependencias expuestas a riesgos o que los generen hacia el personal, los usuarios, las instalaciones y operaciones y procesos, deberán implementar planes de contingencia, emergencia y atención de desastre, según el caso.

ARTÍCULO TRECE.- *Financiación:*

La decisión de retener o transferir un riesgo se realizará considerando la situación financiera de la entidad, la naturaleza del riesgo, bienes, recursos y la frecuencia y severidad de las pérdidas, la oferta del mercado de seguros, y la normatividad vigente.

Los riesgos catastróficos se transferirán mediante pólizas de seguros.

Para los riesgos no catastróficos se podrán contratar pólizas de seguros de acuerdo con su frecuencia, severidad de las pérdidas y con los niveles de retención definidos.

Cuando se decida el traslado de los riesgos contractuales que se puedan derivar para la entidad en los procesos de contratación, los contratistas deberán otorgar las garantías que se consideren necesarias y determinadas de acuerdo con los riesgos del contrato, la pérdida máxima probable de estos, la clase y cuantía del contrato.

Para la contratación de seguros, se deberá realizar la evaluación técnica y económica de los corredores de seguros y compañías aseguradoras, de tal forma que se garantice la máxima confiabilidad en la transferencia de los riesgos. Esta evaluación deberá ser revisada y actualizada periódicamente, o cuando se requiera contratar pólizas de seguros.

Los riesgos no transferibles por restricciones del mercado de seguros deberán ser identificados y evaluados para definir expresamente el tipo de tratamiento financiero o de otra índole que tendrán.

ARTÍCULO CATORCE.- *Recuperación y reclamaciones en caso de siniestro:*

Las actividades de recuperación deberán estar claramente definidas en los planes de contingencia, emergencia y atención de desastres.

Las actividades de recuperación de siniestros son responsabilidad de las áreas que tengan a su cargo los procesos operativos afectados; cuando la recuperación requiera el concurso de una dependencia especializada, la responsabilidad será transferida a ésta.

Cuando los riesgos hayan sido transferidos a un asegurador, una vez ocurrido el siniestro, la Unidad Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial - Sección de Bienes Inmuebles y Seguros, realizará la reclamación y los ajustes y, todas las dependencias que dicha área considere del caso, deberán intervenir en forma ágil y oportuna.

ARTÍCULO QUINCE.- *Cartilla.* Adóptese oficialmente la cartilla que sobre el manejo y Administración de Riesgos fue preparada por la Unidad de Auditoria y aprobada por la Sala, la cual se anexa.

ARTÍCULO DIECISÉIS.- *Vigilancia especial.* La Unidad de Auditoria del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, ejercerá las funciones legales que en esta materia le han sido asignadas y será la garante del cabal cumplimiento de este acuerdo.

ARTÍCULO DIECISIETE.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los ocho (8) días del mes de agosto del año dos mil dos (2002).

LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN
Presidenta

ACUERDO No. 1527 DE 2002
(Agosto 28)

“Por el cual se trasladan unos cargos en los Distritos Judiciales de Cali y Buga.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 9 del Artículo 85, de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Trasladar en el Circuito Judicial de Cali, Distrito Judicial del mismo nombre, los siguientes cargos:

1. El cargo de sustanciador, en propiedad, del Juzgado Veinte Penal del Circuito de Cali, al Juzgado Quinto Penal del Circuito de Cali.
2. El cargo de oficial mayor, en propiedad, del Juzgado Dieciséis Penal del Circuito de Cali, al Juzgado Catorce Penal del Circuito de Cali.
3. El cargo de sustanciador, en propiedad, del Juzgado Primero de Menores de Cali, al Juzgado Quinto de Familia de Cali.
4. El cargo de oficial mayor del Juzgado Veituno Penal del Circuito de Cali, al Juzgado Primero Penal del Circuito de Cali.

5. El cargo de sustanciador, en propiedad, del Juzgado Segundo de Menores de Cali, al Juzgado Sexto de Familia de Cali.
6. El cargo de sustanciador, en propiedad, del Juzgado Cuarto de Menores de Cali, al Juzgado Primero de Familia de Cali.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Trasladar en el Distrito Judicial de Buga los siguientes cargos:

1. El cargo de escribiente nominado, en propiedad, de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, a la Sala Civil del mismo Tribunal.
2. El cargo de Escribiente grado 8, en propiedad, de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, a la Relatoría del mismo Tribunal.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir del día trece (13) de enero del año dos mil tres (2003).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de agosto del año dos mil dos (2002).

LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN
Presidenta

ACUERDO No. 1528 DE 2002
(Agosto 28)

“Por el cual se suprimen unos cargos en los Distritos Judiciales de Cali y Buga.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 9 del Artículo 85, de la Ley 270 de 1996 y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Suprimir en el Circuito Judicial de Cali, Distrito Judicial del mismo nombre, los siguientes cargos, actualmente provistos en provisionalidad:

1. Los cargos de oficial mayor y sustanciador, del Juzgado Primero Penal del Circuito de Cali.
2. El cargo de oficial mayor del Juzgado Segundo Penal del Circuito de Cali.
3. El cargo de sustanciador del Juzgado Tercero Penal del Circuito de Cali.
4. El cargo de oficial mayor del Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Cali.
5. El cargo de sustanciador del Juzgado Séptimo Penal del Circuito de Cali.
6. El cargo de sustanciador del Juzgado Noveno Penal del Circuito de Cali.
7. El cargo de oficial mayor del Juzgado Décimo Penal del Circuito de Cali.
8. El cargo de sustanciador del Juzgado Once Penal del Circuito de Cali.
9. El cargo de oficial mayor del Juzgado Doce Penal del Circuito de Cali.
10. El cargo de oficial mayor del Juzgado Catorce

- Penal del Circuito de Cali.
11. El cargo de oficial mayor del Juzgado Quince Penal del Circuito de Cali.
 12. El cargo de sustanciador del Juzgado Diecisiete Penal del Circuito de Cali.
 13. El cargo de sustanciador del Juzgado Dieciocho Penal del Circuito de Cali.
 14. El cargo de sustanciador del Juzgado Diecinueve Penal del Circuito de Cali.
 15. El cargo de sustanciador del Juzgado Quinto de Familia de Cali.
 16. El cargo de sustanciador del Juzgado Sexto de Familia de Cali.
 17. El cargo de sustanciador del Juzgado Tercero de Menores de Cali.
 18. El cargo de sustanciador del Juzgado Quinto de Menores de Cali.
 19. El cargo de sustanciador del Juzgado Sexto de Menores de Cali.
 20. El cargo de oficial mayor, del Juzgado Quinto Penal del Circuito de Cali.
 21. El cargo de sustanciador, del Juzgado Primero de Familia de Cali.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Suprimir en el Circuito Judicial de Buga, Distrito Judicial del mismo nombre, el cargo de Sustanciador, en provisionalidad, del Juzgado de Menores de Buga.

ARTÍCULO TERCERO.- El monto de los recursos destinados en el Presupuesto al funcionamiento de los cargos suprimidos, permanecerá a disposición de la Sala Administrativa de este Consejo para ser aplicados, en su oportunidad, a cubrir las necesidades que demande el adecuado servicio de justicia.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir del día trece (13) de enero del año dos mil tres (2003).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de agosto del año dos mil dos (2002).

LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN
Presidenta

ACUERDO No. 1529 DE 2002
(Agosto 28)

“Por el cual se crean unos cargos en los Distritos Judiciales de Cali y Buga.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 9 del Artículo 85, de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear en el Circuito Judicial de Cali, Distrito Judicial del mismo nombre, los siguientes cargos:

1. Un cargo de Asistente Social grado 1 en el Juzgado Quinto de Menores de Cali.
2. Un cargo de Asistente Social grado 1 en el Juzgado Sexto de Menores de Cali.
3. Un cargo de Escribiente nominado en el Juzgado

- Quinto de Familia de Cali.
4. Un cargo de Escribiente nominado en el Juzgado Sexto de Familia de Cali.
 5. Un cargo de Escribiente nominado en el Juzgado Séptimo de Familia de Cali.
 6. Un cargo de Escribiente nominado en el Juzgado Octavo de Familia de Cali.
 7. Un cargo de Asistente Social grado 1 en el Juzgado Noveno de Familia de Cali.
 8. Un cargo de Asistente Social grado 1 en el Juzgado Décimo de Familia de Cali.
 9. Un cargo de Escribiente nominado en el Juzgado Catorce Civil del Circuito de Cali.
 10. Un cargo de Escribiente nominado en el Juzgado Noveno Laboral de Cali.
 11. Un cargo de Oficial Mayor nominado en el Juzgado Décimo Laboral de Cali.
 12. Un cargo de Escribiente nominado en el Juzgado Diecisiete Penal del Circuito de Cali.
 13. Un cargo de Escribiente nominado en el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Cali.
 14. Un cargo de Escribiente nominado en el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Cali.
 15. Un cargo de Escribiente nominado en el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali.
 16. Un cargo de Escribiente nominado en el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Cali.
 17. Un cargo de Escribiente nominado en el Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Cali.
 18. Un cargo de Escribiente nominado en el Juzgado Primero Civil Municipal de Jamundí.
 19. Un cargo de Citador grado 4 en la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.
 20. Un cargo de Citador grado 4 en la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.
 21. Un cargo de Citador grado 4 en la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Crear en el Distrito Judicial de Buga, los siguientes cargos:

1. Un cargo de Asistente Social grado 1 en el Juzgado de Menores de Buga, Circuito Judicial de Buga.
2. Un cargo de Citador grado 3 en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Pradera, Circuito Judicial de Palmira.
3. Un Oficial Mayor nominado y un Escribiente nominado, en la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga.

ARTÍCULO TERCERO.- El régimen salarial y prescricional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali dispondrá las medidas administrativas y financieras necesarias para que los cargos creados comiencen a funcionar a partir del día once (11) de enero del año dos mil tres (2003).

ARTÍCULO QUINTO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento de los cargos creados estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO SEXTO.- La provisión de los cargos creados por este Acuerdo se hará una vez se cuente con la certificación de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Acuerdo rige a partir del día trece (13) de enero del año dos mil tres (2003).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de agosto del año dos mil dos (2002).

LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN
Presidenta

ACUERDO No. 1530 DE 2002
(Agosto 28)

“Por el cual se suprime un cargo en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el numeral 7 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996 y en desarrollo del artículo 7º del Acuerdo 074 de 1996.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Suprimir en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali un (1) cargo de Técnico Administrativo grado 9.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El monto de los recursos destinados en el Presupuesto al funcionamiento del cargo suprimido, permanecerá a disposición de la Sala Administrativa de este Consejo para ser aplicados, en su oportunidad, a cubrir las necesidades que demande el adecuado servicio de justicia.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir del día dos (2) de enero del año dos mil tres (2003).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de agosto del año dos mil dos (2002).

LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN
Presidenta

ACUERDO No. 1531 DE 2002
(Agosto 28)

“Por el cual se crean unos cargos en la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el numeral 7 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996 y en desarrollo del artículo 7º del Acuerdo 074 de 1996.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear en la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle un cargo de Técnico grado 11 y un cargo de Profesional Universitario grado 14.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali dispondrán las medidas administrativas y financieras necesarias para que los cargos creados comiencen a funcionar a partir del día once (11) de enero del año dos mil tres (2003).

ARTÍCULO CUARTO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento de los cargos creados estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO QUINTO.- La provisión de cada uno de los cargos creados por este Acuerdo se hará una vez se cuente con la certificación de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir del día dos (2) de enero del año dos mil tres (2003).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de agosto del año dos mil dos (2002).

LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN
Presidenta

ACUERDO No. 1560 DE 2002
(Septiembre 25)

“Por el cual se establece el horario de atención al público en los despachos judiciales de la ciudad Cartagena”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las previstas en el numeral 26 del artículo 85, de la Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Administración de Justicia,

CONSIDERANDO

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cartagena, solicita se modifique el horario de atención al público de los despachos judiciales de la citada ciudad, incluyendo la dirección a su cargo, con el objeto de mejorar el servicio.

Que es necesario adoptar las medidas necesarias para el eficiente funcionamiento de los mencionados despachos con el fin de procurar una adecuada atención del servicio público de justicia.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- A partir del quince (15) de octubre de dos mil dos (2002), el horario de atención al público en los despachos judiciales de la ciudad de Cartagena incluyendo la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial será en jornada continua de lunes a viernes con horario de atención al público de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

ARTICULO SEGUNDO.- Esta medida se adopta con carácter experimental y de manera transitoria hasta el mes de diciembre del año en curso, cuando podrá ser prorrogada o fijada con carácter definitivo.

Con el objeto de dar cumplimiento al presente Acuerdo, los funcionarios judiciales deberán modificar la programación de las diligencias judiciales señaladas previamente, para garantizar el ineludible cumplimiento de las actuaciones ya fijadas y el debido proceso.

ARTICULO TERCERO.- El presente Acuerdo será comunicado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, a cada uno de los despachos judiciales comprendidos por esta medida, incluyendo la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, al igual que lo dará a conocer al público en general y a las autoridades departamentales y municipales.

ARTICULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir del quince (15) de octubre de dos mil dos (2002).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veinticinco (25) días del mes de octubre de dos mil dos (2002).

LUCIA ARBELAEZ DE TOBON
Presidenta

ACUERDO No. 1564 DE 2002
(Septiembre 30)

“Por medio del cual se da cumplimiento a una sentencia de tutela del Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En cumplimiento de la sentencia de tutela del 18 de septiembre de 2002, emitida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca,

ACUERDA

PRIMERO. Formular ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la siguiente lista de candidatos a Magistrado en la Sala Pena del Tribunal Superior de Armenia, vigente a 31 de diciembre de 2001:

1. REY RMIREZ CLAUDIA PATRICIA
2. GOMEZ GRANADOS JOSELYN
3. JARAMILLO CAMPUZANO ESTEBAN
4. MORENO ACERO JAIME HUMBERTO
5. GUARNIZO NIETO JOSE ERASMO
6. CORAL BURGOS ELSA MAGDALENA

SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los treinta (30) días del mes de septiembre de dos mil dos (2002)

LUCIA ARBELAEZ DE TOBON
Presidenta